

DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: *La delación abintestato y sus regímenes*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 180 pp.



Dentro de la concreta esfera del Derecho sucesorio la ordenación de la sucesión legal o abintestato, en particular, la que pervive en el territorio regido por el Derecho común se encuentra cuestionada, entre otras razones, por anteponer los intereses de los ascendientes del causante a los del cónyuge de este último e ignorar por completo la figura de una eventual pareja de hecho del finado (habida cuenta del absoluto silencio que sobre la misma persiste en mantener el Código civil). A raíz de ello valga subrayar lo oportuno que resulta el presente estudio monográfico al aglutinar las diversas regulaciones establecidas sobre la sucesión intestada facilitando, de otro lado, su debido contraste con continuas alusiones a los principales criterios doctrinales esbozados al respecto. Frente a una precedente y tradicional corriente crítica sobre esta clase de sucesión *mortis causa* no cabe obviar que, como se desanuda del mismo prólogo, según los datos ofrecidos por el Consejo General del Notariado en el año 2020 descendió la firma de testamentos otorgados en un 4% verificando lo propio el número de herencias registradas (en concreto, en un 7'18% respecto de la anualidad precedente) careciéndose, sin embargo, de una estadística oficial que descubra el porcentaje real que suponen en España las denominadas coloquialmente «herencias sin testamento» en relación

con el número total de personas fallecidas por cuanto no resulta posible cruzar los datos de las defunciones contabilizadas por el Instituto Nacional de Estadística con los provenientes de las actas de notoriedad mediante las que se llevan a cabo las correspondientes declaraciones de herederos abintestato debido, entre otros inconvenientes, a que en numerosas ocasiones estas últimas actas no se corresponden cronológicamente con el momento, ni siquiera con el año, en que se produjo la efectiva defunción del causante aunque, de verificarlo, se podría mantener que aproximadamente un 20% de las personas que fallecen en España lo hace sin otorgar testamento lo cual constituye, la mayoría de ocasiones, fuente generadora de heterogéneos conflictos intrafamiliares e, incluso, de desprotección patrimonial del cónyuge o, en su caso, pareja de hecho del finado.

El autor de esta aportación es Profesor Contratado Doctor del Departamento de Derecho civil de la Universidad de Alicante teniendo en su haber académico más de dos décadas de dedicación docente, dos sexenios de investigación reconocidos y, además, resulta ser miembro de los Grupos de Investigación en materia de Responsabilidad Civil y Discapacidad y Familia. La monografía en cuestión comienza con un breve prefacio donde se ponen de relieve las principales pautas que presiden los dos capítulos que abarca cimentados en consistentes argumentos procedentes, en especial, de la doctrina francesa, italiana y, por supuesto, española más autorizada.

En su primer capítulo el autor nos ofrece determinadas notas preliminares sobre la sucesión intestada abordando, por ende, su concepto, naturaleza, principales notas características (concretadas en su universalidad, compatibilidad, supletoriedad y complementariedad respecto de la sucesión testamentaria, sin obviar la necesidad de crear un título formal mediante el correspondiente acta de declaración de herederos abintestato) con expresa referencia a las distintas construcciones teóricas existentes sobre su fundamento mismo. Paralelamente verifica específicas observaciones sobre el *nomen iuris* que se anuda a este tipo de sucesión a la vista de la ordenación establecida en la esfera del Derecho común, en los derechos forales o especiales e, incluso, en la loable Propuesta de Código civil suscitada en 2018 por la Asociación de Profesores de Derecho civil y otras normas administrativas para concluir que sería conveniente erradicar la denominación sucesión «legítima» en aras a evitar posibles confusiones terminológicas con el sistema legitimario todavía en vigor. A continuación, prosigue su particular singladura relacionando el instituto de la desheredación con la sucesión intestada planteando la posibilidad de que, mediante el primero, tal vez se podría excluir a los legitimarios o si, en su caso, sería posible excluir de la sucesión legal -mediante el otorgamiento de testamento previo- a otra clase de herederos legales llegando a analizar, en particular, una eventual exclusión del Estado. Tampoco se escapa del presente estudio la negativa valoración que le merece al autor la incorporación

del estrambótico art. 914 bis del Código civil por la Ley 17/2021, 15 diciembre, de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales, enfatizando el amplio marco normativo de Derecho comparado del cual proviene (hallándose especialmente inspirada por la Ley portuguesa núm. 8/2017, 3 marzo) y efectuando asimismo determinadas y duras consideraciones críticas al novedoso régimen que ha venido a implementar el precepto en cuestión que, como se procura evidenciar, resulta a todas luces mejorable. Buena prueba de ello lo ha constituido la ulterior modificación de este último artículo a virtud de la Disposición Final 1ª de la Ley 16/2022, 5 septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), reforma del mentado precepto que sólo en parte parece haberse hecho eco de los anteriores reproches vertidos al mismo por el autor. Seguidamente se muestran los principales sistemas de llamamiento o delación abintestato existentes discriminándose, de un lado, los derivados del modelo objetivo o real y, de otro, los provenientes del modelo subjetivo o personal verificando una compendiada (aunque también pormenorizada en ciertos aspectos) evolución histórica de la sucesión intestada (desde su configuración en el Derecho arcaico hasta las Novelas justinianas, ofreciendo asimismo ciertos pilares provenientes del Derecho germánico) a fin de conformar un enfoque panorámico sobre el heterogéneo desarrollo que la misma ha experimentado después en las respectivas legislaciones y territorios, con singular referencia a los ordenamientos francés, italiano y español.

En el capítulo segundo analiza el autor, bajo una perspectiva crítica, la reglamentación de la sucesión legal prevista en el Derecho común abordando, en particular, los supuestos en que procede, los criterios que gobiernan el orden de los llamamientos y, sobre todo, el régimen legal al cual se acomoda a lo largo de las cuatro secciones contenidas en el capítulo IV, Título III, Libro III del Código civil. A continuación analiza los rasgos definitorios de la jurisdicción voluntaria y sus expedientes, tanto en la regulación precedente como en la actual, en aras a resaltar sus marcadas diferencias sustantivas y procesales ocupándose, en concreto, de la configuración de la declaración de herederos abintestato como expediente de jurisdicción voluntaria, refiriendo asimismo el actual régimen de división judicial de la herencia y la homónima declaración de herederos administrativa prevista para el delimitado supuesto en que tenga lugar, dentro de la sucesión intestada, el

último y residual llamamiento a favor del Estado, la comunidad autónoma o, en su caso, la entidad pública respectiva. Termina el presente estudio monográfico con un examen actualizado de las distintas regulaciones establecidas sobre la sucesión legal en las diversas Compilaciones forales (tras las importantes modificaciones legislativas operadas por la Ley foral 21/2019, la Ley balear 7/2017, la Ley gallega 2/2006, la Ley catalana 10/2008, el Decreto legislativo aragonés 1/2011 y la Ley vasca 5/2015 respectivamente) que, sin duda, pronto habrán de ser objeto de nueva revisión por causa de la reciente normativa promulgada, en particular, en materia de discapacidad. Asimismo, contiene una sucinta y última referencia final al régimen de la sucesión intestada contemplado en la aludida Propuesta de Código civil de 2018 con carácter previo a ofrecer las conclusiones obtenidas sobre la materia.

En resumen, nos hallamos ante un examen acerca de una de las áreas trascendentales del Derecho de sucesiones que supone, sin duda alguna, un análisis monográfico de referencia sobre la delación legal o intestada no pudiendo más que aconsejar, por consiguiente, su lectura a cuantos resulten atraídos por este concreto sector del ordenamiento.

José Ramón de Verda y Beamonte
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Valencia